

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Viernes 29 de Agosto de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. — Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado la Real orden siguiente.

»Convencida S. M. la REINA Gobernadora de que el medio mas eficaz para remover los estorbos que han impedido hasta ahora el fomento de la riqueza pública, y la egecucion de las reformas indispensables para mejorar la condicion moral de los españoles consiste en generalizar la instruccion, con especialidad en aquellas materias mas íntimamente unidas con su bienestar, se ha servido resolver que el periódico que desde 1º de Enero de este año se ha publicado en esta Corte con el título de *Diario de la Administracion* se redacte en lo sucesivo con arreglo á un nuevo plan, capaz de ilustrar á los pueblos sobre sus mas importantes intereses y medios de promover su prosperidad.

Con este objeto se ha dignado resolver S. M. que en los *Anales Administrativos*; que será el título del nuevo periódico, que saldrá á luz bajo los auspicios del Ministerio de mi cargo, se publiquen con la posible estension y exactitud las Sesiones de las Cortes en ambos Estamentos; los decretos y Reales órdenes de interés público que se espidan por el Ministerio de lo Interior, y las demas cuya publicacion juzguen oportuna los otros Señores Secretarios del Despacho, noticia de los adelantos en los diferentes ramos de la administracion pública con arreglo á las comunicaciones de los Gobernadores civiles y demas autoridades de las Provincias; las de las mejoras en la agricultura, artes y comercio en los países extranjeros; los principios de la ciencia de la administracion tan importantes para la felicidad de los pueblos como desgraciadamente poco conocidos hasta ahora en nuestra España; los progresos en las ciencias, con especialidad en las de aplicacion, así en nuestro país como en los extranjeros; artículos de política en que se expliquen y en su caso se defiendan las doctrinas conservadoras que tan eficazmente deben contribuir á la consolidacion del Trono de nuestra augusta Soberana, á la paz interior de que tanta necesidad tiene el Reino, y al goce de la libertad justa y racional que ha afianzado S. M. la REINA Gobernadora en el Estatuto Real; por último, se insertarán noticias sobre los acontecimientos políticos y militares, así en el país como en el extranjero á fin de que los pueblos no ignoren nada que pueda contribuir á su ilustracion

y aprovechar las lecciones de la esperiencia en otros países.

Todas estas mejoras en la redaccion del periódico de la Administracion suponen un aumento considerable en los gastos de la empresa; pero S. M. deseando evitar á los pueblos nuevos sacrificios, ha tenido á bien disponer que solo suscriban á los *Anales Administrativos* los que teniendo una poblacion reunida de 200 vecinos al menos, estaban obligados á suscribirse al Diario de la Administracion; pero no las Parroquias rurales aunque tengan la misma poblacion, y que no se les exija tampoco mayor precio que el de 30 rs. mensuales que deben satisfacer por dicho Diario en la actualidad; pero al propio tiempo quiere S. M. que V. S. cuide muy particularmente de que verifiquen los pagos con puntualidad y por trimestres anticipados, en la Administracion de Correos de esa Capital, donde se conservarán los fondos procedentes de las subscripciones á disposicion del Contador general de Propios y Arbitrios del Reino, á quien ha autorizado plenamente S. M. para entender en todo lo relativo al cumplimiento de la contrata que se ha celebrado para llevar á efecto esta empresa con mayor utilidad de los pueblos y economía del Real Erario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Sírvase V. insertar en el Boletín oficial, la precedente Real orden. Dios guarde á V. muchos años. Leon 26 de Agosto de 1834. = Jacinto Manrique. = Señor Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = En la madrugada del 18 del corriente fue aprehendido en una casa inmediata al pueblo de Saavedra, Provincia de Lugo, por el Capitan graduado Don Carlos Feijó, el Subteniente ilimitado D. José Lopez Carvalledo, uno de los gefes de la faccion del cabecilla D. Juan Martinez, Arcediano de Mellid. Conducido á Lugo adonde llegó á las dos de la tarde, se le tomó su declaracion y despues de haber recibido los socorros espirituales, fue fusilado por la espalda á las siete de la misma tarde.

Lo que se servirá V. publicar en el Boletín oficial de esta Provincia por si en ella hubiese algun iluso, para que no dude del fin que puede esperar de sus temerarias tentativas. Dios guarde á V. muchos años. Leon 26 de Agosto de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletín.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = Con el fin de precaver los riesgos sanitarios que ocasionaría la demasiada concurrencia á la feria de nuestra Señora del Camino, que debia celebrarse el 29 del próximo Septiembre, he resuelto suspenderla por ahora.

Lo comunico á V. para que insertándolo en el Boletín de su cargo, llegue á conocimiento del público. Dios guarde á V. muchos años. Leon 26 de Agosto de 1834. = Jacinto Manrique. Sr. Redactor del Boletín.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Aduanas. = Los Sres. Directores generales de Rentas en 9 del corriente, me dicen lo que copio:

»El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden

que sigue: = Enterada la REINA Gobernadora del expediente remitido á este Ministerio de mi cargo por la Junta de Aranceles, y promovido en la Administración de Aduanas de Santa Cruz de Tenerife sobre los Derechos que deben exigirse á un Bergantin español que con registro de la Aduana del Grao de Valencia, comprensivo de frutos y efectos del Reino, arribó á Gibraltar sin justificar los motivos, y descargó una parte de aquellos; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de la Junta de Aranceles, á excepcion de una regla, que se observen los siguientes: 1.º Los buques españoles, podrán navegar libremente por las costas del Reino con eualquiera cargamento, no siendo de géneros prohibidos. 2.º Los buques españoles, aunque hayan cargado fruto ó efectos nacionales con destino determinado á puertos del Reino, podrán hacer escala en algun puerto extranjero, acreditado con certificado de nuestro Cónsul. 3.º Si de estos mismos buques se desembarcasen y vendiesen algunos frutos ó efectos en puerto extranjero, declarada la escala, no pagarán por el resto de su cargamento en el punto de su destino, otros derechos que los que hubiera pagado, si el viage hubiese sido directo. 4.º Si se vendiese parte del cargamento en puerto extranjero; y se cargasen otros frutos y efectos de permitido comercio, pagarán estos en el puerto de su destino los derechos de entrada del extranjero, y sin beneficio de bandera. 5.º Y los buques que habiendo cargado frutos ó efectos nacionales con destino á Ultramar, entrasen en puerto extranjero, y descargasen el todo ó parte de dichos frutos ó efectos, y para completar la carga recibiesen otros extranjeros, ocultando luego su verdadera procedencia, ó no justificándola con certificados de nuestros Cónsules en el puerto donde hubiesen cargado, pagarán dobles derechos de extrangería. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, quedando con ella disueltas las dudas consultadas en el expediente. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento, y gobierno del comercio."

Lo comunico á VV. á los efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 21 de Agosto de 1834. = Manuel Vela. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Administracion de Rentas Reales de la Provincia de Leon. = Debiéndose formar por esta dependencia de mi cargo las propuestas de las Administraciones de los partidos de Villafranca y Pedrosa, segun orden recibida de la Direccion general de Rentas por hallarse en el dia desempeñadas por interinos, ruego á V. se sirva insertarlo en el Boletin oficial que está á su cargo, con la preferencia que exige el mas pronto cumplimiento de la citada orden; á fin de que presenten sus instancias documentadas, los que se consideren acreedores y con méritos para la propiedad, teniendo presente que su dotacion anual es la de cuatro mil rs. Villafranca, y dos mil Pedrosa; y las fianzas de la primera 40.000 rs. en metálico, y 24.000 la segunda; con el aumento de la tercera parte siendo en fincas, y doble si fuese en vales.

Dios guarde á V. muchos años. Leon 23 de Agosto de 1834. = Manuel del Alcazar. = Sr. Editor del Boletin oficial de la Provincia.

El M. I. Ayuntamiento de esta Capital con fecha 27 del corriente, y la Junta superior de Sanidad de la Provincia con 11 de 28 del mismo, han pasado para su insercion en el Boletín oficial de hoy, la siguiente:

Relacion de las cantidades que segun la suscripcion acordada por el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, han ingresado en poder del comisionado nombrado por el mismo, con objeto de atender á los gastos necesarios para medidas sanitarias con motivo de la enfermedad conocida con el cólera-morbo que aflige en muchos puntos de la Peninsula, la cual es como sigue.

Rs. vn.	Rs. vn.		
El Venerable Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia.	2.000.	D. Pedro Llamas.	20.
El Monasterio de S. Clandio.	200.	D. José Gonzalez Luna.	20.
La Real Casa de S. Isidro.	640.	D. Ildefonso Garcia Alvarez.	10.
La Comunidad de Santo Domingo de Guzman.	100.	D. Patricio Azcarate.	20.
La Real Casa de S. Marcos.	640.	D. Pantaleon Ramos.	20.
El Monasterio de Santa María de Carbajal.	100.	D. José Antonio Jolis.	30.
La Comunidad de Santa Catalina por mensualidad.	10.	Sr. Intendente de esta Prov ^a	200.
El Sr. Presidente del Ayuntamiento D. Roque de Diego.	80.	D. Fernando Marcos Sutil.	60.
D. Manuel Lorenzana.	40.	D. Atanasio Jolis.	10.
Sr. Marqués de Villadangos.	80.	D. Carlos Monje, Presbítero Capellan.	12.
D. Aniceto Cabero.	40.	D. Fernando Sanchez Pertejo.	20.
D. Gregorio de Leon y Quirós.	40.	D. Manuel Murias, Presbítero.	10.
D. Francisco Selva.	20.	Una persona que no quiere se sepa su nombre, por mano del Sr. Corregidor.	80.
D. Fabian Quiñones.	20.	D. Miguel Carbajo.	40.
D. Luis Sanz.	20.	D. José Fernandez Chicarro.	20.
D. Pedro Miñon.	20.	Excm. Sra. Marquesa viuda de S. Isidro.	80.
D. Antonino María Válgoma.	20.	Sr. Contador de Rentas de la Provincia.	100.
D. Mauricio Gonzalez.	10.	D. Francisco Almirante.	20.
D. Miguel Candanedo.	10.	D. Juan Antonio Fernandez.	20.
		TOTAL.	4.882.

Cuyas cantidades suman la de cuatro mil ochocientos ochenta y dos rs. de que deducidos 2.850 rs. y un maravedí que se han invertido en los gastos del Lazareto y demas puntos de vigilancia, segun por menor resulta de la cuenta formada, quedan existentes 2.031 rs. y 33 mrs. que se han puesto á disposicion de la Junta superior de Sanidad, entregádose á D. Justo Pastor Heras depositario nombrado. Leon 27 de Agosto de 1834. = Roque de Diego Pinillos.